

SECRETARIA
MAJAGUAL, SUCRE, 02 DE AGOSTO DE 2024

Señor juez pongo en conocimiento a usted, que el abogado de la parte demandante **KATERINE DEL CARMEN PATERNINA ARRIETA**, presenta renuncia del poder conferido. A su Despacho para proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
SECRETARIO



Majagual, Sucre, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00142-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROQUELINA DEL CARMEN CERVERA COLON
DEMANDADO: RAFAEL DAVID BUENO FERNANDEZ

El abogado de la parte demandante renuncia al poder conferido por su poderdante.

El artículo **76 del Código General del Proceso**, en su inciso tercero nos dice:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(....) (...)

La renuncia (el resaltado es nuestro) no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...) (...)

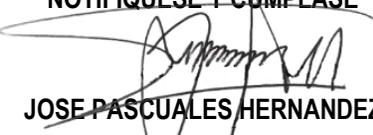
De conformidad con la norma trascrita en su inciso tercero y como quiera que es la voluntad expresa de la profesional del derecho de renunciar al poder otorgado por la entidad demandante, este Despacho aceptará la renuncia del togado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE

ACEPTESE la **RENUNCIA** del poder conferido al abogado **KATERINE DEL CARMEN PATERNINA ARRIETA**, identificada con c.c. No. 1.100.623.425 y tarjeta profesional N° 301.659, por la parte demandante, tal como lo solicito en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez